

PROYECTO DE LEY DE REFORMA TRIBUTARIA 2022

El pasado 07 de Julio, a través del mensaje número 064-370, el Gobierno envió al Congreso, para su discusión, un proyecto de Ley de Reforma Tributaria denominada “*Reforma Tributaria hacia un Pacto Fiscal por el Desarrollo y la Justicia Social*”, que contiene 248 páginas, y que modificaría el Código Tributario, la Ley sobre Impuesto a la Renta, la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA), creación del Impuesto al Patrimonio o a la Riqueza, entre otras normas, con la intención de recaudar 4,1 puntos del PIB¹, lo que implicaría aproximadamente unos USD\$12.000 millones, de aplicación gradual, según lo siguiente:

Generalidades

Actual Estructura de Recaudación Tributaria en Chile		
Tipo	USD\$	%
Impuesto a la Renta	22.239.878	40,65%
Impuesto al Valor Agregado	26.739.449	48,88%
Impuesto a Productos Específicos	3.198.597	5,85%
Impuesto a los Actos Jurídicos	692.797	1,27%
Impuestos al Comercio Exterior	550.738	1,01%
Otros Impuestos	1.286.194	2,35%
Totales	54.707.652	100%

* Tipo de Cambio considerado para estos efectos CLP\$850.-

** Fuente; Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios del SII, en base a los Informes de Ingresos Fiscales de la Tesorería General de la República.

¹ Según las proyecciones, la Recaudación Fiscal sería; de un 0,6% del PIB para el año 2023; del 1,8% para el 2024; 3,1% para el 2025 y de un 4,1% para el año 2026.

1. Principales Cambios a la Ley sobre Impuesto a la Renta

a. Empresas Acogidas al Artículo 14, letra A)

Ley Vigente

Sistema Semi Integrado, obligatorio para las empresas cuyas ventas son superiores a UF75.000 anuales y para las que no cumplan con los requisitos para acogerse a otros sistemas de tributación.

Proyecto

- **Creación de un Sistema Dual** que reemplazará el sistema semi integrado, desintegrándolo, separando la tributación de la empresa de los propietarios, socios o accionista, distinguiendo los Ingresos del Trabajo y los del Capital.

Vigencia; Las modificaciones al Artículo 14 letra A), entrarán en vigencia a contar del **01 de Enero de 2025**, pero transitoriamente por los años 2023 y 2024 se aplicará un Crédito adicional, si se tiene derecho, por los Retiros o Dividendos afectos al Impuesto Global Complementario, los siguientes porcentajes:

- Si la suma total de los Retiros o Dividendos son igual o superiores a 140 UTA (\$98,7 millones, aproximadamente); un 8%,
- Si la suma total de los Retiros o Dividendos son entre 110 y 140 UTA (\$77,6 a 98,7 millones aproximadamente); un 5%,
- Si la suma total de los Retiros o Dividendos son menores, no se tendrá derecho a este Crédito adicional,

Como se trata de un beneficio temporal, estos Retiros o Dividendos se deberán incrementar en la Base, para la respectiva aplicación de los tramos del Impuesto Global Complementario.

- Se establece, para este grupo de empresas, un gravamen denominado **Impuesto a las Rentas del Capital (IRC)**, que afectara a los Retiros o Dividendos efectuados desde una empresa a Contribuyentes de Impuestos Finales, con tasa del **22%**, debiendo los Socios o Accionistas reliquidar este Impuesto en su Declaración de Impuestos Anuales.

Vigencia; Rentas que se Perciban o Devenguen a partir del 01 de Enero de 2025.

- El **Impuesto de Primera Categoría baja del 27% al 25%**, el cual **NO** será considerado Crédito contra los Impuestos Finales, consecuentemente con el efecto de la desintegración.

Vigencia; A contar del 01 de Enero de 2025.

- Se crea un **nuevo Impuesto del 2%** sobre las Utilidades Tributables denominado **de Desarrollo**, que aplicará siempre y cuando las empresas no realicen inversiones calificadas como Inversiones en Productividad, pudiendo ser catalogadas bajo este concepto las siguientes:
 - Innovación y Desarrollo (I+D), en aquella parte que no sea considerada como un Crédito contra el Impuesto de Primera Categoría,
 - Protección de Propiedad Industrial,
 - Certificaciones en normas ISO,
 - Adquisiciones en Manufacturas y servicios de alto contenido Tecnológico,
 - Bienes y Servicios desarrollados con apoyo de Corfo.

Por lo anterior, las Empresas que no inviertan en estos conceptos, u otros que califiquen como Inversiones en Productividad, deberán pagar este Impuesto en conjunto con los otros Impuestos Anuales.

Vigencia; A contar del 01 de Enero de 2025.

- Se establece **un nuevo Impuesto llamado al Diferimiento**, que afecta a los Saldos de Utilidades no Retiradas en aquellas empresas cuyos Ingresos provengan en más del 50% de Rentas Pasivas² (Dividendos, Retiros, Intereses (salvo instituciones financieras), arriendo de Inmuebles, Etc.), gravando por dichos saldos con impuesto del **1,8% anual**.

Vigencia; A contar del 01 de Enero de 2024.

- Elimina la posibilidad de aplicar el Artículo 14, letra E), a las Empresas con Ingresos superiores a UF 75.000, es decir, la opción de considerar como Reinversión hasta el 50% de lo no retirado, con tope de UF5.000, rebajándolo de la Renta Liquida Imponible.

Vigencia; A contar del 01 de Enero de 2025.

**Comparación de la Tributación Pre y Post Reforma
a Empresas del Artículo 14 A)**

Pre – Reforma		Post – Reforma	
Impuesto de Primera Categoría (Que es Crédito el 65% del Impuesto contra los Impuestos Finales)	27%	Impuesto de Primera Categoría	25%
		Innovación y Desarrollo (Si no hay inversión en Productividad)	2%
		Impuesto al Diferimiento (Solo a Empresas en que aplique)	1,8%
Tasa Efectiva (De Recaudación Fiscal)	9,45%	Tasa Efectiva	Desde 25,00%
			Hasta 28,80%

² Para mayores detalles, Artículo Segundo Transitorio, Letra D, número 4, del Proyecto de Ley.

b. Empresas Acogidas al Artículo 14, letra D), número 3 (Pro-Pyme General)

Ley Vigente - Sin Cambios Relevantes

Sistema 100% integrado, con tasa del Impuesto de Primera Categoría de 25%, independientemente de su condición jurídica, cuyo promedio de Ingresos Anuales durante los últimos 3 años, incluidos los relacionados, no excedan de UF75.000, determinando su Base de Impuesto (Base Imponible) sobre los Ingresos Percibidos y Gastos Pagados, salvo operaciones con empresas relacionadas.

Se excluyen de este régimen cuando sus Ingresos, del total, superen un 35% los provengan de; Rentas de Arrendamiento de Inmuebles o Rentas de Capitales Mobiliarios

Los dueños, Socios o Accionistas, tributan con los Impuestos Finales por los Retiros Efectivos, con derecho del 100% de Crédito del Impuesto de la Empresa, además;

- Se mantiene el beneficio del Artículo 14, letra E), es decir, la opción de considerar como Reinversión hasta el 50% de lo no retirado, con tope de UF5.000, rebajándolo de la Renta Liquida Imponible, con excepción de aquellas empresas que en conjunto tengan un 20% de Ingresos Brutos en;
 - Instrumento de Renta Fija,
 - Posesión o explotación de Derechos Sociales, Cuotas de Fondos de Inversión, Cuotas de Fondos Mutuos o Acciones de Sociedades Anónimas, y
 - Asociación o Cuentas en Participación.
- Se mantiene el control del Servicio de Impuestos Internos por los Retiros Desproporcionados, cuando los Propietarios sean directa o indirectamente relacionados hasta en 2º grado de consanguinidad, salvo que se demuestre la importancia en la gestión.
- Se mantiene el reconocimiento como Gasto de las Existencias pagadas y la Depreciación Instantánea del Activo Fijo.
- Se mantiene el derecho a utilizar como Crédito contra el Impuesto de Primera Categoría el Artículo 33 Bis, es decir, por las compras de Activos Fijos.

- Este tipo de Empresas no se afectan con la sobre tasa del Impuesto Territorial.
- Si los Ingresos Brutos del giro del año anterior no exceden de UF 50.000, la tasa de PPM corresponde a un 0,25%, y si los exceden, la tasa de PPM corresponde a un 0,5%.

c. Empresas Acogidas al Artículo 14, letra D), número 8 (Pro-Pyme Transparente)

Ley Vigente - Sin Cambios Relevantes

Enfocado a micro, pequeñas y medianas empresas, debiendo sus propietarios ser contribuyentes de Impuestos Finales (Personas Naturales con o sin domicilio ni residencia en Chile o Personas Jurídicas sin domicilio ni residencia en Chile).

Determina su Resultado Tributario de igual manera que las Empresas del Artículo 14 letra D), número 8, es decir, en base a Ingresos Percibidos y Gastos Pagados, excluyendo las operaciones entre empresas relacionadas, pero la diferencia es que no se afecta con el Impuesto de Primera Categoría, y la Utilidad Tributaria se considera totalmente retirada en el mismo ejercicio, por lo que sus Propietarios tributarán con los Impuestos Finales, sin Crédito.

Además;

- Se mantiene el reconocimiento como Gasto de las Existencias pagadas y la Depreciación Instantánea del Activo Fijo.
- Si los Ingresos Brutos del giro del año anterior no exceden de UF 50.000, la tasa de PPM corresponde a un 0,2%, y si los exceden, la tasa de PPM corresponde a un 0,5%.
- Se mantiene el derecho a utilizar como Crédito contra el Impuesto de Primera Categoría el Artículo 33 Bis, es decir, por las compras de Activos Fijos.

d. Otras Modificaciones

- **Pérdidas anteriores o de arrastre**

Solo se podrán deducir hasta un 50% de la Renta Líquida Imponible del año, donde la parte no deducida se podrá consumir en los años siguientes, hasta su deducción total.

En todo caso, la Ley 21.210, de Febrero de 2020, ya había establecido una disminución progresiva de la recuperabilidad del Crédito por Impuesto de Primera Categoría (o Pago Provisional por Utilidades Absorbidas (PPUA)), disminuyéndolo de manera progresiva y como sigue; Año Tributario 2021 (Año Comercial 2020) un 90%, Año Tributario 2022 un 80%, Año Tributario 2023 un 70%, Año Tributario 2024 50%, eliminándolo totalmente para el Año Tributario 2025.

Vigencia; A contar del 01 de Enero de 2024.

- **Artículo 21, de la Ley sobre Impuesto a la Renta**

La modificación contempla que cuando los Propietarios hacen uso de los bienes del Activo de una Empresa, la Presunción de Derecho (o Retiro Presunto) aumenta de la siguiente forma:

- **Bienes Raíces:** de 11% a 20% sobre el Avalúo Fiscal,
- **Automóviles, Station Wagons o Similares:** de 20% a 30% sobre el Avalúo Fiscal, y
- **Cualquier otro tipo de Bien;** de 10% a la cantidad mayor entre el 10% y el Valor de Mercado.

El proyecto reemplaza la frase “Socio, Comunero o Accionista” por la palabra “Propietario”, por lo que su alcance es mayor.

Vigencia; A contar del 01 de Enero de 2025.

- **Empresas con Renta Presunta**

Actualmente, este tipo de Empresa tienen los siguientes topes:

Actuales Limites para Empresas bajo Régimen de Renta Presunta (Pre-Reforma)		
Tipo de Empresa	Topes (en UF)	
	Ingresos	Capital Efectivo
Actividades Agrícolas	9.000	18.000
Actividades del Transportes	5.000	10.000
Actividades de Minería	17.000	34.000

Límites para Empresas bajo Régimen de Renta Presunta (Post-Reforma)		
Tipo de Empresa	Topes (en UF)	
	Ingresos	Capital Efectivo
Actividades Agrícolas	2.400	4.800
Actividades del Transportes (*)	2.400	4.800
Actividades de Minería	2.400	4.800

* Pudiendo poseer un máximo de dos (2) vehículos

Vigencia; A contar del 01 de Enero de 2026.

- **Impuesto Sustitutivo a las Utilidades Acumuladas (ISUA)**

Los Contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría , que posean Utilidades en el registro RAI (Rentas Afectas a Impuesto), podrán acogerse a un **Impuesto Sustitutivo con una tasa del 10%**, sin derecho a Crédito, por los Años Comerciales 2023, 2024 y 2025, y para aquellos Contribuyentes que posean Saldos Acumulados al término de los Años Comerciales 2026 y 2027, la tasa de este Impuesto Sustitutivo será del 12%, sin derecho a Crédito.

Además, se establece un Impuesto con tasa del 15% para aquellos Contribuyentes que posean Utilidades Reinvertidas (FUR), y de un 32% para aquellos que saldos de Excesos de Retiros, y en ambos casos, se podrá pagar el Impuesto hasta el 31 de Diciembre de 2024.

- **Ganancias de Capital en Instrumentos Bursátiles**

Se gravará con un **Impuesto del 22%** (actualmente considerado como Ingreso no Renta, y a contar de Septiembre 2022 con tasa del 10%, en calidad de Impuesto Único) el Mayor Valor obtenido en la enajenación en Bolsa de Acciones, Cuotas de Fondos Mutuos y otros Instrumentos, con presencia bursátil, excluyendo de este Impuesto a los Inversionistas Institucionales.

En el caso de los Contribuyentes del Impuesto Global Complementario, el Impuesto del 22% actuará como Retención, debiendo Reliquidararlo en conjunto con sus otras Rentas.

Vigencia; Rentas que se Perciban o Devenguen a partir del 01 de Enero de 2024.

- **Impuesto a la Riqueza**

Las Personas Naturales o Jurídicas, con Domicilio o Residencia en Chile, se afectarán con el Impuesto a la Riqueza por Patrimonio Neto que posean, tanto que se encuentre en Chile como en el Exterior, según los siguientes tramos:

Tramos	Tramo USD\$	Tasa
Patrimonio hasta 6.000 UTA	4.978.334	Exento
Parte del Patrimonio que exceda de 6.000 UTA, y no sobrepase las 18.000 UTA	14.935.002	1%
Parte del Patrimonio que exceda las 18.000 UTA	∞	1,8%

* UTA correspondiente a Agosto de 2022 (CLP\$705.264.-)

* Tipo de Cambio considerado para estos efectos CLP\$850.-

Sin perjuicio a lo anterior, los Contribuyentes que posean un Patrimonio Neto superior a 4.000 Unidades Tributarias Anuales (UTA) (USD\$ 3.3 millones), de igual forma estarán obligados a declararlo.

El Impuesto Territorial que se paguen por los Inmuebles y el Impuesto al Diferimiento que incluyan estos bienes, serán Crédito contra este Impuesto.

Vigencia; A contar del 01 de Enero de 2024, sobre el Patrimonio Neto determinado al 31 de Diciembre de 2023. El primer año de vigencia se aplicará únicamente sobre la parte del Patrimonio Neto que exceda 18.000 UTA.

- **Impuesto de Salida**

Se propone un **Impuesto de Salida** con Tasa del **5%**, aplicable a la parte del Patrimonio que exceda 6.000 UTA (UDS\$4.978.334.-) para aquellas Personas que pierdan su Domicilio y Residencia en Chile, y hayan solicitado el respectivo Certificado ante el Servicio de Impuestos Internos.

El Impuesto de Salida es complementario al *Impuesto a la Riqueza*, descrito precedentemente.

Si un Contribuyente pierde su Domicilio y Residencia en Chile, y no da aviso al Servicio de Impuestos Internos (SII), deberá continuar pagando el Impuesto a la Riqueza por 3 años, contados desde que el SII tome conocimiento.

Vigencia; A contar del 01 de Enero de 2024.

e. Impuesto Global Complementario e Impuesto de Segunda Categoría
(o Impuesto Único a los Trabajadores)

Se pretende modificar los tramos y tasas del Impuesto Global Complementario (IGC), e Impuesto Único a los Trabajadores, a contar del quinto tramo, es decir, a partir de 70 UTA³ (Ingresos Anuales M\$49.362.-) o 70 UTM⁴ (Ingresos Mensuales M\$4.114.-), entendiendo que esta Tabla para los Impuestos Anuales se basa en Unidades Tributarias Anuales (UTA) y para los Impuestos Mensuales en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), según lo siguiente:

³ Unidad Tributaria Anual (UTA) correspondiente a Agosto 2022 (CLP\$705.264.-)

⁴ Unidad Tributaria Mensual (UTM) correspondiente a Agosto 2022 (CLP\$58.772.-)

Continuación; Impuesto Global Complementario e Impuesto de Segunda Categoría

Actual				
Tabla Impuesto Global Complementario				
(en UTA)				
Nº Tramo	Renta Imponible Anual		Tasa	Rebaja
	Desde	Hasta		
1	-	13,5	0%	-
2	13,5	30,0	4%	0,54
3	30,0	50,0	8%	1,74
4	50,0	70,0	13,5%	4,49
5	70,0	90,0	23%	11,14
6	90,0	120,0	30,4%	17,80
7	120,0	310,0	35%	23,32
8	310,0	∞	40%	38,82

Propuesta Reforma				
Tabla Global Complementario				
(en UTA)				
Nº Tramo	Renta Imponible Anual		Factor	Rebaja
	Desde	Hasta		
1	-	13,5	0%	-
2	13,5	30,0	4%	0,54
3	30,0	50,0	8%	1,74
4	50,0	70,0	13,5%	4,49
5	70,0	90,0	26%	13,24
6	90,0	110,0	35,0%	21,34
7	110,0	140,0	40%	26,84
8	140,0	Infinito	43%	31,04

Continuación; Impuesto Global Complementario e Impuesto de Segunda Categoría

Actual				
Tabla Global Complementario				
Nº Tramo	Renta Imponible Anual		Factor	Rebaja
	Desde	Hasta		
1	-	9.521.064	0%	-
2	9.521.065	21.157.920	4%	380.843
3	21.157.921	35.263.200	8%	1.227.159
4	35.263.201	49.368.480	13,5%	3.166.635
5	49.368.481	63.473.760	23%	7.856.641
6	63.473.761	84.631.680	30,4%	12.553.699
7	84.631.681	218.631.840	35%	16.446.756
8	218.631.841	Infinito	40%	27.378.348

* UTA correspondiente a Agosto de 2022 (CLP\$705.264.-)

Propuesta Reforma				
Tabla Impuesto Global Complementario				
Nº Tramo	Renta Imponible Anual		Tasa	Rebaja
	Desde	Hasta		
1	-	9.521.064	0%	-
2	9.521.065	21.157.920	4%	380.843
3	21.157.921	35.263.200	8%	1.227.159
4	35.263.201	49.368.480	14%	3.166.635
5	49.368.481	63.473.760	26%	9.337.695
6	63.473.761	77.579.040	35%	15.050.334
7	77.579.041	98.736.960	40%	18.929.286
8	98.736.961	∞	43%	21.891.395

* UTA correspondiente a Agosto de 2022 (CLP\$705.264.-)

- Se mantiene el beneficio de la Rebaja por los Intereses pagados en los **Créditos Hipotecarios**, por solo uno, pudiendo optar por el de mayor Interés dentro del año. Así mismo, los Contribuyentes de este Impuesto podrán rebajar de la Renta Bruta Anual Imponible el **Canon de Arriendo** efectivamente pagado dentro del ejercicio, con un tope de **8 UTA** (CLP \$470.176.- mensuales / CLP\$ 5.642.112.- Anuales), **debiendo optar por uno de estos dos beneficios.**
- Se podrá rebajar del Impuesto Global Complementario el Gasto asociado a pagos por cuidados a menores de dos (2) años, que no cuenten con el beneficio de Sala Cuna o por cuidados a personas con dependencia severa o profunda, calificada y certificada, con un tope máximo de **10 UTA** (CLP\$ 7.052.640.- (\$587.720.- mensual)).

Considerando lo anterior, el conjunto de cantidades consideradas **Gastos Deducibles** no podrá exceder de **23 UTA** (CLP\$16.221.072.- Anuales).

Vigencia; A contar del 01 de Enero de 2024.

- Las cantidades deducibles por Rentas Exentas, con excepción del Impuesto a las Rentas del Capital, y Créditos contra el Impuesto Global Complementario, con excepción del Crédito por Impuesto de Primera Categoría, tendrá un tope Anual de 2,3 UTA (CLP\$ 1.622.107.-) o del 50% del Impuesto determinado antes de la deducción de estos beneficios.

Vigencia; A contar del 01 de Enero de 2023.

- Los Contribuyentes del Impuesto Global Complementario, Propietarios, Socios o Accionistas de Empresas acogidas al Artículo 14, letra A), por los Retiros, Dividendos y Remesas que reciban, se afectarán con el Impuesto de Retención denominado **Impuesto a Rentas del Capital (IRC)**, con Tasa de Retención del 22%, debiendo relíquidar este Impuesto en su Declaración de Impuestos Anuales.

Vigencia; Rentas que se Perciban o Devenguen a partir del 01 de Enero de 2025.

2. Principales Cambios a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA)

- **Modificación al Artículo 8, Letra g)**

La norma vigente señala que el Arrendamiento de Inmuebles Amoblados o con Instalaciones se encuentran gravados con IVA, y el Proyecto establece que solo quedarán afectos al Impuesto al Valor Agregado el Arrendamiento de Inmuebles con *Instalaciones que permitan el ejercicio de una Actividad Comercial o Industrial*, por lo que el Arrendamiento de Inmuebles Amoblados estará excluido de tributación.

Vigencia; Primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Ley.

- **Beneficio para Empresas que se crean o Formalicen**

Se establece un beneficio para Pymes, con Ingresos Anuales en conjunto con sus Entidades Relacionadas de hasta UF 2.400, consistente en un Crédito del 100% del IVA determinado por los tres (3) primeros meses; un 50% por los siguientes tres (3) meses; y de un 25% por los siguientes 6 meses, y en lo que dure el beneficio, las empresas no podrán superar las Ventas Mensuales a 200 UF.

Vigencia; El beneficio será aplicable a Contribuyentes que inicien actividades hasta seis (6) meses antes de la publicación de la Ley, donde se considerará como primer mes la entrada en vigencia.

- **Normas Especiales Antielusivas**

El Proyecto contempla que si el Servicio de Impuestos Internos estima que un Proceso de Reorganización Empresarial se ha realizado con el objeto de evitar el Iva asociado al traspaso o venta de un Activo Fijo, previa Citación al Contribuyente, podrá Liquidar y Girar el Impuesto. De igual modo, podrá calificar la venta de Acciones, Derechos Sociales, Cuotas, Bonos u otros títulos.

Vigencia; Primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Ley.

- **Modificaciones al Iva Digital**

Bajo la actual normativa, el Servicio de Impuestos Internos puede ordenar a los Emisores u Operadores a “Retener” el IVA correspondiente a los Prestadores Extranjeros, el Proyecto de Ley incorpora los términos de “Recargar, Retener, Declarar y/o Pagar”.

El Proyecto amplía la Presunción de Territorialidad, descrita en el Artículo 5, Inciso tercero, de la Ley del Iva, abarcando todos los Servicios prestados de forma remota, no siendo necesaria dos de las actuales situaciones, según lo siguiente:

- Que la dirección IP del dispositivo utilizado por el usuario u otro mecanismo de geolocalización indiquen que este se encuentra en Chile,
- Que la tarjeta, cuenta corriente bancaria u otro medio de pago utilizado para el pago se encuentre emitido o registrado en Chile,
- Que el domicilio indicado por el usuario para la facturación o la emisión de comprobantes de pago se encuentre ubicado en el territorio nacional, o
- Que la tarjeta de módulo de identidad del suscriptor (SIM) del teléfono móvil mediante el cual se recibe el servicio tenga como código de país a Chile. (17

Además a lo anterior, adiciona una quinta posibilidad, que es; Que exista Registro en la Plataforma del Proveedor.

Vigencia; Primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Ley.

- **Iva Exportador**

El monto de las solicitudes por Iva Exportador, del Artículo 36 de la Ley del Iva, quedarán limitadas a la Tasa de Impuesto de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (actualmente en un 19%) sobre el Valor de los Bienes o Servicios Exportados.

Vigencia; Primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Ley.

3. Inmuebles DFL2

La **Ley 20.455**, del 31 de Julio 2010, limitó los beneficios para las Personas Naturales a dos (2) viviendas DFL2, salvo las adquiridas por Sucesión (que no se consideraban para el límite) y para las Personas Jurídicas les anulo el beneficio. En todo caso, y en ambos casos, las adquiridas antes de esa fecha mantenían el beneficio.

La **Ley 21.420**, del 04 de Febrero 2022, eliminó definitivamente el beneficio a toda persona jurídica, independiente a la fecha de adquisición, manteniendo el beneficio a Corporaciones y Fundaciones de carácter benéficas (limitado a dos (2) viviendas), y respecto a las Personas Naturales, limitó el beneficio solo a las dos (2) primeras viviendas adquiridas, y rige a contar del 01 de Enero de 2023.

El **Proyecto** pretende eliminar definitivamente los beneficios que tienen este tipo de viviendas, por lo que se afectaría con Impuesto los Ingresos por Arriendos, no serían las Contribuciones rebajadas, no existiría el beneficio de la Ley de Herencias, Ley de Timbres y Estampillas, Arancel de Conservador y otros.

Vigencia; A contar del 01 de Enero de 2023.

4. Fondos de Inversión Privado (FIP)

El Proyecto pretende afectar con el Impuesto de Primera Categoría, excepto aquellos Fondos que invierten en Capital de Riego, manteniendo la exención a los Fondos de Inversión Públicas (FIPU), salvo para los Dividendos que distribuyan a Personas Jurídicas e Impuesto Adicional, según corresponda.

5. Registro Nacional de Personas Beneficiarias Finales

A objeto de evitar la Elusión y la Evasión, el Servicio de Impuestos Internos crearía este registro, cuyo objeto es identificar a los Beneficiarios Finales de las Personas Jurídicas, pudiendo determinar su participación directa o indirecta de Personas Jurídicas constituidas en Chile, para lo cual se crearían las Declaraciones Juradas necesarias.

Carlos Isla Andrade
C & C Isla y Cía.